

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-349-2025-UNSAAC

Cusco, 18 MAR 2025


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO;** el Oficio N° 00418-2025-URH/DIGA-UNSAAC, por el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la solicitud de pago de bonificación personal (quinquenios), beneficio adicional por vacaciones a favor de QEVF exservidor administrativo Milthon Flavio Gonzales Vignatti, realizada por sus sucesores legales, señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, identificada con DNI: 25182496; señorita Laura Gisell Gonzales Jaén, identificada con DNI: 42808090; Javier Gonzales Jaén, identificado con DNI: 24004882; señor Juan Julio Gonzales Jaén, identificado con DNI: 23977312; señor Daniel Gonzales Jaén, identificado con DNI: 25220631, solicitudes ingresadas con Expediente No. 808986, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante el Expediente del Visto, la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, la señorita Laura Gisell Gonzales Jaén, el señor Javier Gonzales Jaén, el señor Juan Julio Gonzales Jaén y el señor Daniel Gonzales Jaén, sucesores legales del que en vida fue señor Milthon Flavio Gonzales Vignatti, solicitan "(...) **EL OTORGAMIENTO DE 1) PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL (QUINQUENIOS), 2) BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES, 3) BONIFICACIÓN ESPECIAL DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM Y REAJUSTE DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES OTORGADAS MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 90-96, 073-97 y 011-99 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA EN LA SUMA DE S/ 50.00 SOLES, PREVISTA MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 (...)**", todo esto, respecto a quien en vida fue señor Milthon Flavio Gonzales Vignatti, con el derecho de sucesión reconocido, motivan sus peticiones de la siguiente manera: 1.- El causante fue servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por 26 años 3 meses y 17 días, habiendo sido cesado por fallecimiento mediante la RESOLUCIÓN Nro. R- 0754-2018-UNSAAC, con eficacia anticipada en la fecha de su fallecimiento. 2.- Los derechohabientes por sucesión, solicitan el reintegro del pago de bonificación personal por quinquenio, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 51° del Decreto Legislativo 276, en base a la remuneración básica de los trabajadores bajo dicho régimen laboral, que ha sido establecida en la suma de S/ 50.00 soles, dispuesto desde el 1 de setiembre de 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como el pago de devengados e intereses; del mismo modo, solicita el pago de la Bonificación Personal a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio de los años 2006, 2011 y 2016. 3.- También vienen solicitando el reembolso del pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, estipulado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en función a la remuneración básica de S/ 50.00, dispuesta a partir del 1 de setiembre de 2001, con Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como, los devengados e intereses de ley. 4.- Comunican que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 estableció que "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM"; así mismo, deberá tomarse en consideración lo dispuesto en la Casación N°6670-2009-CUSCO. 5.- Piden del mismo modo,



bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone “(...) Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: (...) funcionarios y directivos: 35%. (...) Profesionales, técnicos y auxiliares: 30% La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. (...) esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. (...) Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo. (...)”. 6.- Por último, reiteran su solicitud de pago de los devengados correspondientes a partir de la fecha de la emisión de cada una de las normas expuestas que sustentan sus peticiones; así como, los intereses legales y moratorios establecidos por ley. En este documento, señalan como domicilio común de los administrados el señalado en el exordio, del mismo modo, designan como apoderada común a la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, adjunta como prueba copia del documento nacional de identidad de cada uno de los solicitantes y copia de la Partida N° 02065133. Asiento 5, donde se registra la inscripción de la sucesión intestada del señor Milthon Flavio Gonzales Vignatti, en el Registro de Predios de la Zona Registral X – Sede Cusco de SUNARP, donde está inscrito el Dpto. 414 – Block B – 2 de la Urbanización Mariscal Gamarra, Segunda Etapa, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, mediante el INFORME ESCALAFONARIO N° 533-2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC(VIRTUAL), comunica que, el que en vida fue licenciado Milthon Flavio Gonzales Vignatti, ha tenido la condición de trabajador administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; además señala que, mediante RESOLUCIÓN N° R-0754-2018-UNSAAC, de fecha 06 de junio de 2018, se dispone el cese por fallecimiento de este exservidor, en el cargo de Especialista Administrativo II, categoría remunerativa SP-C, con eficacia anticipada a partir del 8 de marzo de 2018 (fecha de su deceso), siendo que acumulo 36 años, 3 meses y 17 días de servicios prestados al Estado, interrumpidos computados del 4 de diciembre de 1980 al 8 de marzo de 2018; también se le otorgó compensación por tiempo de servicios por la suma de S/ 1,711.78, considerando la deducción del adeudo a la institución por quince días de vacaciones adelantadas del año 2018, otorgados a favor de la señora Nelly Estela Jaén Valencia, cónyuge supérstite del mencionado ex servidor administrativo; por otro lado, indica que según la RESOLUCIÓN Nro. R-1355-2023-UNSAAC, de fecha 16 de octubre de 2023, se declaro improcedente la petición presentada por la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales sobre reintegro de reembolso de bonificación personal y adicionales de vacaciones; así mismo, a través de la RESOLUCIÓN Nro. R-341-2024-UNSAAC, de fecha 7 de marzo de 2024, se declaró infundado el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1355-2023-UNSAAC; por último, manifiesta que al señor Mithon Flavio Gonzales Vignatti, se le han reconocido los quinquenios: primero, segundo, quinto y sexto, no estando reconocidos, los quinquenios: Tercero, cuarto, y séptimo;

Que, la Subunidad de Remuneración, por medio del INFORME No. 168-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que del vínculo laboral con el que en vida fue señor Mithon Flavio Gonzales Vignatti se dio a partir de su fallecimiento ocurrido el 8 de marzo de 2018; en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27321, el derecho a accionar por los beneficios derivados de esta relación, habrían prescrito por haber transcurrido más de cuatro (4) años desde la extinción del vínculo laboral hasta la fecha en la que se ingresan las peticiones contenidas en



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

el Expediente No. 808986, por lo que este debe ser puesto en conocimiento de Asesoría Legal, para su opinión sobre la aplicación de la prescripción;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel ha emitido el Dictamen Legal; N° 62-2025-AL-URH/UNSAAC, a través del cual hace el análisis legal del caso, realizando un análisis de las normas legales incoadas por los solicitantes y la Casación N° 6670-2009-CUSCO; señala también respecto a la prescripción de las solicitudes lo siguiente: "(...) 7) Además, a lo largo del tiempo, el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de precepción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo de prescripción fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio de 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Dicha prescripción no significa que haya perdido el derecho derivado de la relación laboral como tal, sino que el plazo para exigir su otorgamiento ha prescrito sus beneficios de pago por concepto de bonificación personal y beneficio adicional de vacaciones. (...) 8) En el caso de autos, se aprecia que la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, cónyuge del señor Mithon Flavio Gonzales Vignatti, ex servidor administrativo de la UNSAAC, presentó su solicitud después de haber transcurrido más de cuatro años, sin que haya accionado los derechos derivados de la relación laboral, y considerando que ha transcurrido el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral descrito en la Ley N° 27321, esto en razón a que la Resolución N°R-0754-2018-UNSAAC, de fecha 6 de junio de 2018, se declara el cese por el Fallecimiento con eficacia anticipada al 8 de marzo de 2018. Por lo tanto, ha operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la petición de la recurrente devendría en improcedente (...)", por lo que opina en este sentido;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 808986, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene, que tomando como base la opinión legal vertida por la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeline Candía Laurel, realizada mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 62-2025-AL-URH/UNSAAC, las solicitudes de los administrados, no pueden concederse, porque ha operado la prescripción, de acuerdo a lo normado por la Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral - Ley N° 27321, puesto que, la relación laboral con el causante señor Milthon Flavio Gonzales Vignatti, quien en vida fue servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, concluyó el 8 de marzo de 2018, fecha en la que falleció, habiendo desde entonces hasta la fecha de presentación de las solicitudes materia de este caso, transcurrido más de cuatro (4) años; por lo expuesto, las peticiones realizadas deben ser descartadas y declaradas improcedentes por el transcurso del tiempo;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 808986, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de "1) PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL (QUINQUENIOS), 2) BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES, 3) BONIFICACIÓN ESPECIAL DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM Y REAJUSTE DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES OTORGADAS MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 90-96, 073-97 y 011-99 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA EN LA SUMA DE S/ 50.00 SOLES, PREVISTA MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001", realizadas por la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, la señorita Laura Gisell Gonzales Jaén, el señor Javier Gonzales Jaén, el señor Juan Julio Gonzales Jaén y el señor Daniel Gonzales Jaén, sucesores legales del que en vida fue señor Milthon Flavio Gonzales Vignatti, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, fallecido el 8 de marzo de 2018; en atención a los considerandos expuestos en esta resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique a la señora Nelly Estela Jaén Vda. de Gonzales, la señorita Laura Gisell Gonzales Jaén, el señor Javier Gonzales Jaén, el señor Juan Julio Gonzales Jaén y el señor Daniel Gonzales Jaén, en el domicilio común señalado "*Urb. San Borja Jr. Piura K-3 Dpto. 401, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco*" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / U. RECURSOS HUMANOS / SU. REMUNERACIONES / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)